



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120050031
Fecha: 30-06-2022

Bogotá D.C.

Señora

Luz Stella Chacón González

Dirección: Carrera 7 Bis No 6 - 15

Teléfono: 300 8909892

Pulí - Cundinamarca

Asunto: Radicado CRA 2022-32100-5052-2 de 9 de junio de 2022.

Respetada señora Chacón:

Acusamos recibo de las comunicaciones del asunto dirigida a la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que presenta queja en contra de la Empresa de Servicio Públicos de Pulí -SERVIPULI E.S.P., por el alto costo en el cobro de la tarifa del servicio público de aseo, sin que se preste directamente en el domicilio por cuanto ubican un contenedor a medio kilómetro y los usuarios tienen que depositar los residuos allí, para lo cual manifiesta:

“(…)

Dice SERVIPULI que el usuario tiene su vivienda en el casco urbano del Municipio, más exactamente en el sector de Lagunitas, el cual hace parte del área de prestación del servicio y cuenta con los componentes de recolección y transporte de residuos, barrido y limpieza de zonas públicas, poda y corte de césped. Todo anterior es falso, para lo cual se anexan las fotos en donde se muestra la realidad, puesto que nosotros mismos nos encargamos de aplicar matamalezas para evitar la suciedad, las heces de los perros y la invasión de animales, muy grave que SERVIPULI afirme esto para fingir que cumple con lo estipulado en la norma, mintiendo ante la superintendencia de Servicios públicos, maliciosamente utilizaron para contestar a sabiendas que nos encontrábamos en citas médicas en Bogotá, mi esposo es una persona discapacitada (anexamos calificación de discapacidad), porque en el municipio de Pulí, no hay servicio médico donde puedan atenderlo. Mi esposo tiene que desplazarse hasta el contenedor de basuras instalado por SERVIPULI casi medio medio kilómetro, para depositar una bolsa pequeña y ese contenedor no siempre está en el mismo sitio, también cambian el día de recolección sin aviso previo.

Aceptamos lo que dice la ley, pero no aceptamos las mentiras que utiliza SERVIPULI, para quedar bien ante la Superintendencia de Servicios Públicos, ya que en nuestra cuadra no se prestan los servicios que ellos mencionan.

(…)”

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, no es competencia de esta entidad resolver sobre el asunto objeto de su petición.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, me permito



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20220120050031

Fecha: 30-06-2022

informarles que se ha dado traslado para lo de su competencia a la Empresa de Servicio Públicos de Puli - SERVIPULI E.S.P.

Por último, le informamos que, en caso de tener alguna duda frente a su facturación de los servicios públicos domiciliarios, los usuarios tienen derecho a presentar ante las oficinas de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios peticiones, quejas y recursos, los cuales deben ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Si el usuario no está de acuerdo con la respuesta emitida por el prestador, tiene derecho a interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la persona prestadora, todo en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. Para resolver el recurso de apelación, el prestador debe remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos quien resolverá el mismo, es decir, revisa la decisión del prestador.

Adicionalmente, le informamos que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la autoridad encargada de ejercer en el marco de sus funciones, la inspección, vigilancia y control de las personas prestadoras de los servicios públicos y de efectuar control tarifario, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dimos traslado de la comunicación del asunto a dicha entidad para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Oficio traslado SERVIPULI radicación 20220120050041 de 30 de junio de 2022

Elaboró: Olga L. Arias.
Revisó: Ruby R. Ramírez.

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.